415

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C.,** 12 JUL 2021

**Proceso Nº 2019-00411.**

Téngase por contestada la acción popular por Tecser Laboratorios S.A., (fl.351-395) y con el fin de continuar con el trámite del proceso y, se **resuelve**:

**PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS** el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

**1.1. DEMANDANTE:**

**1.1.1 DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**1.1.2. PRUEBA POR INFORME:** Se ordena al INVIMA para que en el ámbito de sus funciones y en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, rinda informe respecto de los hechos, cifras y demás datos, que resulten de los archivos y registros, en relación del producto Haiko Natural Shampoo Reparador en los siguientes términos:

- Aporte el dosier completo que inicialmente fue radicado por HAIKO NATURAL S.A.S., para obtener la NSOC31688-09CO que ampara el producto cosmético Haiko Natural Shampoo Reparador. Oficiese.

- Aporte copia del trámite inicial dado por el INVIMA a la guía para análisis Técnico – legal y complementar datos de producto con notificación sanitaria obligatoria No.ASS-RSA-GU013, respecto del producto cosmético Haiko Natural Shampoo Reparador identificado con NSOC31688-09CO, aportando, los correspondientes soportes documentales de dicho trámite, indicando su orden cronológico y conclusiones. Oficiese.

- Aporte acto administrativo mediante el cual la institución, aprobó las proclamas o leyendas *"previene la caída del cabello e incentiva el crecimiento capital"*, (información contenida en etiquetas), *"mejora la estructura física del cabello, deteniendo se caiga o se quiebre"* (información

contenida en la página web). *"ayuda a la formación de nuevo cabello"* (información contenida en la página web), y *"regula el PH natural del cuero cabelludo, controlando la producción de grasa y la resequedad cutánea que ocasiona la caspa"*. Ofíciese.

**1.2.** Pruebas solicitadas por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**

**1.2.1. REQUERIR:** Se requiere a Haiko Natural S.A.S., para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente determinación informe acerca de las campañas publicitarias y promoción realizada a los productos denominados Haiko Natural Shampoo Reparador, en el que se especifique tipo de publicidad, aporte copia de las mismas.

**1.2.2. INFORME.** Se ordena al INVIMA., para que en el ámbito de sus funciones y en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe las reglas existentes y requisitos necesarios para poder promocionar en el mercado un medicamento en Colombia y manifieste si el producto Haiko Natural Shampoo Reparador, está registrado como medicamento. Ofíciese.

**1.3. DEMANDADA HAIKO NATURAL S.A.S.:**

**1.3.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**1.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éstos requiere el demandado Haiko Natural S.A.S., decisión que se notifica por estado.

**1.4. VINCULADA TECSER LABORATORIOS S.A.S.:**

**1.4.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**1.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éstos requiere el vinculado Tecser Laboratorios S.A.S., decisión que se notifica por estado.

417

**SEGUNDO: CONVOCAR PARA ADELANTAR LA AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINENTO** bajo los preceptos del artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las **9:00 am** del día **17** del mes de **septiembre** del año 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones, Life Zise, Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**
**Juez**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 058 Fecha 13 JUL 2021
El Secretario(a)